



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO
ESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO BOYACÁ

No. GS-2025- **032499** - DEMAM - 13

Puerto Boyacá, 22 de mayo de 2025

Señor
ANÓNIMO
Puerto Boyacá – Boyacá

Asunto: Respuesta queja con ticket 690475-20250520

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito proyectar respuesta al peticionario, conforme lo establece la ley 1801 de 2016, Artículo 10° Deberes de las autoridades de policía. Numeral 6. "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", en los siguientes términos:

El asunto objeto de petición se circunscribe básicamente en los hechos que a continuación se relacionan.

"Ticket 690475-20250520, A través de la Web Pública PQRS registran queja anónima que indica: Cómo es posible que en donde se duerma los Subintendentes Marín y Acosta fumen marihuana y tengamos que aguantar ese olor desagradable a marihuana dentro de la casa es una falta de respeto con los demás compañeros que ellos estén fumando dentro de la casa que pernotamos todos los policías."

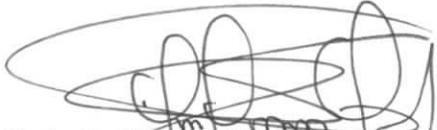
Una vez efectuada la lectura integral del escrito, comedidamente me permito indicar que la Estación de Policía Puerto Boyacá, en uso de sus facultades legales y constituidas, viene desarrollando acciones preventivas, disuasivas y de control con el propósito de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 2, y 218 la Carta Superior en el que establece, que la Policía Nacional "... es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz..."(subrayado fuera del texto).

Por consiguiente en virtud de tal mandato constitucional, la ley 62 de 1993, "por el cual se expiden normas sobre la policía nacional se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la policía nacional", se crea la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la república", determino que la policía nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, para ello la actividad de policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenidos en la constitución política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Respetuosamente me permito informar que una vez allegada la queja radicada mediante ticket Nro. 690475-20250520 por parte de usted, se procede a verificar la situación, de inmediato se procede a informar la situación ante el Comando del Departamento de Policía Magdalena Medio, quienes de inmediato ordenan adelantar las gestiones administrativas con el Grupo de Talento Humanos, para la nueva ubicación laboral del personal inmersos en esta situación, además, se realizan los respectivos llamados de atención verbales a los funcionarios en mención, al igual que la respectiva acta de instrucción al personal de la unidad, correspondiente al consumo de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones policiales, como durante la prestación del servicio de policía, esto con el fin de generar un buen ambiente laboral en la unidad.

No obstante, y en aras de garantizar el Derecho fundamental al Debido Proceso, tipificado en la Constitución Política en su artículo 29, en caso de existir nuevos acontecimientos y/o pruebas que permitan mayor claridad y complementar los hechos motivos de controversia, las puede allegar siempre y cuando la acción no esté prescrita, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 121 en el que señala "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley". La presente respuesta se proyectó de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Atentamente;



Teniente, **HENRY MAURICIO ORTIZ**

Comandante Estación de Policía Puerto Boyacá

Anexo(s): no

Copia: no



Elaboró: **Sl. Carlos Andrés Guarín Ruiz**
DISPO-ESTPO.



Revisó: **TE. Henry Mauricio Ortiz**
DISPO-ESTPO.

Fecha de elaboración: 22-05-2025

Ubicación: D:\ARCHIVO 2025\QUEJAS/RESPUESTA QUEJA

Carrera. 1 Nro. 8-02 Barrio Chambacú

Teléfono: 3172239367

demam.epuertoboyaca@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO.**

Puerto Boyacá, veintidós (22) de mayo de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente CARLOS ANDRES GUARIN RUIZ, Responsable del Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía de Puerto Boyacá, deja constancia que para el día 22 de mayo de 2025, se envió respuesta mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-032499-DEMAM, de la queja Nro. 690475-20250520 sin poder entregarse el soporte de notificación, teniendo en cuenta que la queja recibida fue radicada mediante usuario anónimo y al momento de instaurarla no reportaron teléfono, dirección de residencia y/o entre otros datos en el que se pueda notificar las acciones realizadas frente al caso; esta oficina procede a dar por concluido el requerimiento.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía de Puerto Boyacá efectuara el trámite previsto en la ley 1437 de 2011, para la notificación por aviso.

CONSTE



Subintendente CARLOS ANDRES GUARIN RUIZ
Responsable PAC Puerto Boyacá

Elaborado por: SI. Carlos Andrés Guarín Ruiz
Revisado por: SI. Carlos Andrés Guarín Ruiz
Fecha elaboración: 22/05/2025
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/Puerto Boyacá/Queja OAC